

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: No. 76001311000720220047200

Auto No. 90

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **PARTICION ADICIONAL EN LA SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por **PAOLA ANDREA CARDONA VIDAL** e **I.C.T.** representada por **MARYORY TABORDA CARDONA**, respecto del causante **HERNANDO CARDONA BUITRAGO**, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. Las pretensiones son incongruentes con la clase de proceso, que es un trámite liquidatorio. En tal sentido, no pueden efectuarse en el mismo declaraciones como las señaladas en los numerales 2, 3 y 4.
2. Si se trata de un trámite declarativo, como pareciera indicarlo las pretensiones, deberá precisarse de cuál se trata.
3. En el mismo sentido, debe acreditarse que la o las demandantes hayan intervenido en la liquidación inicial, contenida en la escritura pública No. 1284 del 6 de julio de 2021 de la Notaria 14 de Cali, pues el trámite de partición adicional puede ser iniciado sólo por quienes hayan intervenido en la sucesión, que es el acto de reconocimiento de herederos.
4. A falta de lo anterior, debe acreditarse que las mismas fueron reconocidas como herederas del causante, en acto jurídico o sentencia, pues el acta de conciliación aportada, da cuenta de un acuerdo frente a un inmueble cuyo contrato fue demandado en rescisión.
5. No pueden actuar más de un apoderado de una misma persona.
6. ISABELLA CARDONA TABORDA a la fecha es mayor de edad, por lo que debe obtenerse de ella escrito de apoderamiento para actuar.
7. Debe aclararse la mención como demandadas de personas distintas de quienes intervinieron en la sucesión contenida en la escritura pública No. 1284 del 6 de julio de 2021 de la Notaria 14 de Cali, o aportarse sentencia que ya resuelto sobre su vocación hereditaria en proceso de petición de herencia o cualquier otros declarativo que así lo disponga.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de serrechazada.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ